

# POLÍTICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DISTINTOS A LOS DE AUDITORÍA POR PARTE DEL AUDITOR EXTERNO

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Dirección Financiera	Dirección de Auditoría Interna y Riesgos	Consejero Delegado



**Neinor**  
H O M E S

Control de revisiones		
Revisión	Fecha*	Descripción modificaciones
Rev 0	31/10/2017	Versión inicial de la Política

\*Fecha del Comité en el que se presenta el procedimiento para su aprobación

## ÍNDICE

<b>1. Aspectos generales</b> .....	<b>3</b>
<b>2. Objeto</b> .....	<b>3</b>
<b>3. Alcance</b> .....	<b>3</b>
<b>4. Descripción de la Política</b> .....	<b>4</b>
4.1. Servicios no permitidos para los auditores externos.....	4
4.2. Servicios permitidos para los auditores externos.....	6
<b>5. Supervisión y control de la Política</b> .....	<b>7</b>
<b>6. Entrada en vigor y vigencia</b> .....	<b>7</b>

---

## **1. Aspectos generales**

---

Según lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control aprobado, esta Comisión “desarrollará y aplicará una política sobre la prestación de servicios distintos a los de auditoría por parte del auditor externo para evitar cualquier amenaza a la objetividad e independencia del mismo, teniendo en cuenta las directrices éticas pertinentes sobre la cuestión”.

En este sentido, el Consejo de Administración de Neinor Homes S.A. (en adelante, “Neinor Homes” o la “Sociedad”), ha aprobado la presente Política con el fin de dar cumplimiento a los principios básicos de ética empresarial e integridad profesional.

---

## **2. Objeto**

---

El objeto de este documento es determinar los servicios ajenos a la auditoría externa de los estados financieros que no puede proporcionar el auditor externo de Neinor, así como delimitar los restantes servicios que sí son compatibles y que podría realizar el citado auditor externo.

---

## **3. Alcance**

---

Esta Política es aplicable a la contratación efectuada por Neinor a los asesores y consultores externos que desarrollan la auditoría externa de otros trabajos de apoyo, colaboración y/o desarrollo distintos.

---

## 4. Descripción de la Política

---

### 4.1. Servicios no permitidos para los auditores externos

Según lo establecido en la normativa aplicable para los auditores de cuentas<sup>1</sup>, Neinor limita al auditor externo la realización de los servicios que se detallan a continuación:

- Servicios fiscales relacionados con:
  - La preparación de impresos tributarios (\*).
  - El impuesto sobre las rentas del trabajo.
  - Los derechos de aduana.
  - La búsqueda de subvenciones públicas e incentivos fiscales (salvo que la legislación exija un apoyo en relación a estos servicios al auditor) (\*).
  - La asistencia relativa a las inspecciones fiscales de las autoridades tributarias (salvo que la legislación exija un apoyo en relación a estos servicios al auditor) (\*).
  - El cálculo de impuestos directos e indirectos y el pago diferido de impuestos (\*).
  - El asesoramiento fiscal (\*).
- Servicios que supongan cualquier tipo de intervención en la gestión o la toma de decisiones de la Sociedad.
- Servicios de contabilidad y preparación de los registros contables y los estados financieros.
- Servicios relacionados con las nóminas.
- Diseño e implantación de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración y/o el control de la información financiera o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de información financiera.

*Nota: Los trabajos marcados con un (\*) pese a que a priori están limitados para el auditor externo podrían realizarse por éste si se cumplen los requisitos enumerados en el apartado 4.2 de la presente Política.*

---

<sup>1</sup> La normativa a la que se hace referencia es principalmente:

- Artículo 5 sobre “Prohibición de prestar servicios ajenos a la auditoría” del Reglamento (UE) N° 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión.  
- Artículo 39 sobre “Incompatibilidades y servicios prohibidos” de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

- Servicios de valoración, incluidas las valoraciones realizadas en relación con servicios actuariales o servicios de asistencia en materia de litigios (\*).
- Servicios jurídicos relacionados con:
  - La prestación de asesoramiento general.
  - La negociación por cuenta de la entidad auditada.
  - La defensa de los intereses del cliente en la resolución de litigios.
- Servicios relacionados con la función de auditoría interna de la compañía.
- Servicios vinculados a la financiación, la estructura y distribución del capital, y la estrategia de inversión de Neinor, con excepción de la prestación de servicios de verificación en relación con los estados financieros, como la emisión de cartas de conformidad en relación con folletos emitidos por Neinor.
- Servicios de promoción, negociación o suscripción de acciones de Neinor.
- Servicios de recursos humanos relacionados con:
  - Cargos directivos que puedan ejercer una influencia significativa en la preparación de los registros contables o los estados financieros objeto de la auditoría legal, si tales servicios incluyen: búsqueda o selección de candidatos para esos cargos, o la verificación de las referencias de los candidatos para esos cargos.
  - La estructuración del diseño organizativo.
  - El control de costes.
- Cualquier trabajo que pueda comprometer la independencia de los auditores.

*Nota: Los trabajos marcados con un (\*) pese a que a priori están limitados para el auditor externo podrían realizarse por éste si se cumplen los requisitos enumerados en el apartado 4.2 de la presente Política.*

## 4.2. Servicios permitidos para los auditores externos

De conformidad con la legislación aplicable<sup>2</sup>, se establecen algunos supuestos en los que los servicios no permitidos citados en el punto anterior podrían efectuarse por el auditor externo. Para ello, tendrían que cumplirse los siguientes requisitos:

- Que los servicios no tengan un efecto directo o tengan un efecto de poca importancia relativa, por separado o de forma agregada, en los estados financieros auditados.
- Que la estimación del efecto en los estados financieros auditados esté documentada de forma exhaustiva y explicada en el informe adicional<sup>3</sup> que elabora el auditor externo sobre el alcance de sus servicios para la Comisión de Auditoría y Control.
- Que los auditores externos respeten los principios de independencia establecidos en la Directiva 2006/43/CE<sup>4</sup>.

En concreto, el auditor externo de los estados financieros podría realizar, si se cumplen los requerimientos anteriores, los trabajos que se indican seguidamente:

- Servicios fiscales relacionados con:
  - La preparación de impresos tributarios.
  - La búsqueda de subvenciones públicas e incentivos fiscales.
  - La asistencia relativa a las inspecciones fiscales de las autoridades tributarias.
  - El cálculo de impuestos directos e indirectos y el pago diferido de impuestos.
  - El asesoramiento fiscal.

---

<sup>2</sup> La normativa a la que se hace referencia es principalmente:

- Artículo 5 sobre “Prohibición de prestar servicios ajenos a la auditoría” del Reglamento (UE) N° 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión.

- Artículo 39 sobre “Incompatibilidades y servicios prohibidos” de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

<sup>3</sup> El informe adicional del auditor externo al que se hace referencia se describe en el artículo 11 sobre “Informe adicional para el comité de auditoría” del Reglamento (UE) N° 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión.

<sup>4</sup> La normativa a la que se hace referencia es la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006 relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo.

- Servicios de valoración, incluidas las valoraciones realizadas en relación con servicios actuariales o servicios de asistencia en materia de litigios.

---

## **5. Supervisión y control de la Política**

---

La Comisión de Auditoría y Control, a través de la Dirección de Auditoría Interna y la Dirección Financiera, velará y verificará el cumplimiento y la aplicación de esta Política de prestación de servicios distintos a los de auditoría por parte del auditor externo, informando periódicamente al Consejo de Administración.

---

## **6. Entrada en vigor y vigencia**

---

La presente Política entra en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de Neinor Homes con fecha 31 de octubre de 2017.